

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Orlando Muñoz Arias
Demandado	Gilberto Zuluaga Serna
Radicado	05001 40 03 028 2021 00779 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por ORLANDO MUÑOZ, la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de GILBERTO ZULUAGA SERNA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Adecuará los hechos segundo y tercero señalando de forma clara y discriminada los periodos mensuales debidos por el accionado e indicará a cuánto asciende el canon de cada uno y demás conceptos adeudados, para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.
3. Explicará con base en qué afirma que el contrato de arrendamiento incluye el “*parqueadero No. 188*”, ya que en el contrato no se observa pacto alguno en ese sentido. De ser el caso arrimará los soportes respectivos.
4. Invoca TRES causales para la restitución del inmueble: i) la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, ii) la mora en el pago de servicios públicos y iii) el subarriendo del bien.

En ese sentido deberá formular de forma específica, detallada y diferenciada los respectivos hechos que fundamenten cada una de las causales, si insiste en invocarlas todas. En cuanto al subarriendo del bien deberá anexar las pruebas que pretenda hacer valer (art. 82-6 y 84-3 del C.G.P.)

Igualmente, teniendo en cuenta que son causales diferentes y el resultado del proceso depende de su demostración, hará una debida **acumulación de pretensiones** (Art. 88 Ibidem)

5. Aportará documento idóneo con el que se pueda verificar la ubicación, linderos, nomenclaturas del inmueble objeto del proceso v.g. escritura pública ACTUAL (Art. 83 del C.G.P.)

6. En cuanto al correo electrónico del demandado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

7. Arrimará la prueba de entrega (acuse de recibo automático o expreso) del envío de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada, a fin de una eventual aplicación del inciso final del numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7dd1b25a8d66cb0831863e8c745d620e3d84c49d028af65960752e8c878c09d

Documento generado en 13/07/2021 08:01:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**